

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**5883 Resolución de 6-04-2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Casino Rincón de Pepe, S.A.- Exp. 200944120002.**

Visto el expediente de Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Casino Rincón de Pepe, S.A. (Código de Convenio número 3002572) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 19-12-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de abril de 2009.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

#### **Acta de rectificación de erratas de la Comisión Negociadora del 4.º Convenio Colectivo de la empresa Casino Rincón de Pepe, S.A**

En Murcia, a 19 de diciembre de 2008 se reúne la Comisión Negociadora del 4ª Convenio Colectivo de la Empresa Casino rincón de Pepe, S.A., formada:

- Por parte de la Empresa:
  - Jorge Ibáñez Bernardo de Quirós, José Victorio de la Cruz Ortega, Ángel García Martínez y Andrés Samaniego Expósito.
- Por parte de los Trabajadores:
  - Francisco José González Sancho, Diego Monsalve Güirao, Nieves Galindo Justamante, Miguel Devesa Blaya, Juan José Martínez Pérez, José María Ortín Hidalgo, Julio Puerta Contreras, Carmen Valera Marín, Verónica Sánchez Alonso (secretaria de actas).

Con fecha 18 de diciembre se ha recibido por la Empresa una comunicación del Jefe del Servicio de Normas Laborales y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación, Formación, y Empleo, por la que se dice, textualmente:

“Examinado el contenido del mencionado Convenio Colectivo, se aprecia la existencia en el art. 21 del mismo, en su apartado V.c, de denominaciones sexistas



respecto de algunos puestos de trabajo, tales como operadora de máquinas de 3.<sup>a</sup> o limpiadoras, carentes de justificación.”

Ambas partes constatan que se trata de un error, debiendo poner “ operador de máquinas de 3.<sup>a</sup>” y “limpieza”, en vez de “operadora de máquinas de 3.<sup>a</sup>” y “limpiadoras” en el art. 21 apartado C. También debe corregirse la palabra “limpiadora” contenida en la Disposición final, párrafo 4.º, cambiándose por “limpieza”.

La Dirección de la Empresa queda facultada para presentar esta corrección de erratas a la Autoridad Laboral, para su registro y publicación de acuerdo con la legalidad vigente.

Lo que acuerdan y firman las partes en el lugar y fecha indicados “ut supra”